

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS PELÍCULAS
Y EL PAPEL FOTOGRÁFICOS DE CONSUMO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de los Estados Unidos.

El Gobierno del Japón ha aplicado y sigue aplicando leyes, reglamentos, prescripciones y medidas (en general "medidas") que afectan a la distribución, la oferta para la venta y la venta en el mercado interno de películas y papel fotográficos de consumo importados, y que incluyen: contramedidas de liberalización; medidas relativas a la distribución, entre ellas la decisión del Gabinete, directrices administrativas y demás medidas enumeradas en el apéndice A; la Ley de ajuste de las actividades comerciales del sector minorista para los establecimientos minoristas en gran escala, N° 109 de 1973 (*Daiten Ho*); las medidas especiales para el ajuste de las actividades comerciales del sector minorista, N° 155 de 1959 (*Shocho Ho*); la Ley que prohíbe las primas injustificadas y las representaciones que tiendan a inducir a error, N° 134 de 1962; las medidas relativas a los empleados despedidos en aplicación de la Ley relativa a la prohibición de monopolios privados y al mantenimiento de un comercio equitativo, N° 54 de 1947; la Ley relativa a la reforma empresarial para determinadas industrias, N° 61 de 1995; la Ley por la que se establece el Ministerio de Comercio Exterior y de Industria, N° 275 de 1952; y otras medidas conexas.

Los Estados Unidos consideran que las medidas citadas anulan o menoscaban ventajas resultantes para ellos, en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo XXIII, a consecuencia del incumplimiento por el Gobierno del Japón de las obligaciones que imponen a ese país los artículos III y X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT). En concreto, las medidas del Gobierno japonés:

- se han aplicado y se mantienen en vigor de manera que se proteja, en el sentido del párrafo 1 del artículo III del GATT, la producción nacional de películas y papel fotográficos de consumo;
- están en contradicción con el párrafo 4 del artículo III del GATT, por cuanto afectan a las condiciones de competencia en lo concerniente a la distribución, oferta para la venta y venta en el mercado interior de películas y papel fotográficos de consumo de tal forma que se da un trato menos favorable a las películas y el papel importados que a los productos comparables de origen nacional; y

./.

- están en contradicción con los párrafos 1 y 3 del artículo X del GATT, porque las medidas adolecen de falta de transparencia, al no haber sido publicadas rápidamente ni aplicadas de manera uniforme, imparcial y razonable.

Además, la aplicación de las medidas en cuestión por el Gobierno del Japón anula o menoscaba en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT, concesiones arancelarias que el Gobierno del Japón ha hecho en relación con las películas y el papel fotográficos en blanco y negro y en color en las negociaciones arancelarias multilaterales de la Ronda Kennedy, la Ronda de Tokio y la Ronda Uruguay.

El 13 de junio de 1996, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT. La solicitud de los Estados Unidos se distribuyó a los Miembros con la signatura WT/DS44/1 (21 de junio de 1996). Los Estados Unidos y el Japón celebraron consultas el 11 de julio de 1996, pero no consiguieron solucionar en ellas la diferencia.

En consecuencia, de conformidad con los artículo 4 y 6 del ESD, los Estados Unidos solicitan respetuosamente el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

Los Estados Unidos solicitan además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial figure en el orden del día de una reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias y que dicha reunión se celebre a más tardar el 3 de octubre de 1996.

APÉNDICE A

MITI, "Administrative Guidance to Promote Rationalization of Distribution System", 1966.

Cabinet Decision, "Liberalization of Foreign Investment", 6 de junio de 1967.

MITI Industrial Structure Council Distribution Subcommittee, "Distribution Systemization", 1969. (*Tsushansho Koho*, 13 y 14 de agosto de 1969).

MITI Preparatory Survey, "The Actual State of Trade Practices in Photo Film", 1969.

MITI, "Film Trade Normalization Guidelines", 1970.

MITI, "Business Bureau Report on Film Prices", 1970.

MITI, "Basic Plan for Distribution Systemization", 1971.

MITI, "Manual for Systemization of Distribution", 1975.

MITI, "Guidelines for Improving Business Practices", 1990.

MITI and the Small and Medium Enterprises Agency, "Distribution Vision for the 21st Century", 1995 (y las versiones anteriores correspondientes a los decenios de 1970, de 1980 y de 1990).

Photo Industry Distribution Information Systemization Council [Kyogikai], "Comprehensive Manual for Photo Distribution Industry Distribution Information Systemization", 1996 (y las versiones de 1989, 1990, 1991 y 1992).

Otras medidas conexas, incluidas las directrices pertinentes.